

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, uno de abril de dos mil veinticinco.

Visto:

A folio 1 se interpone recurso de amparo en favor de **Shylet Jean-Louis**, de nacionalidad haitiana, en contra del Servicio Nacional de Migraciones, por haber dictado la Resolución Exenta N°24105683 de 7 de marzo de 2024, mediante la que se rechazó la solicitud de residencia definitiva y dispuso el abandono del país, al no remitir la sanción por residencia irregular, vulnerando su libertad personal.

Expone no se le comunicó que las multas pagadas se encontraban mal calculadas y, en consecuencia, la orden de abandono es ilegal y atenta contra la igualdad ante la ley, atendido que el recurrido se encuentra facultado para imponer una sanción menos gravosa.

Solicita que se acoja el recurso, revocando la orden de abandono y ordenando emitir un nuevo pronunciamiento otorgando un plazo no menor a 90 días.

A folio 4 informa el **Servicio Nacional de Migraciones** y solicita el rechazo del recurso.

Manifiesta que mediante comunicación electrónica de 18 de enero de 2024, se notificó que la solicitud se encontraba comprendida en causal de rechazo, por lo que disponía de un plazo de 10 días hábiles para realizar sus descargos, acompañando los antecedentes que sirvan de sustento.

Sostiene que habiéndose cumplido el plazo de 10 días hábiles otorgados, y analizados los antecedentes acompañados por la persona extranjera en su solicitud de residencia, no fue posible desvirtuar los motivos que sustentan las razones invocadas, por lo que se dictó la resolución que por este acto se impugna, siendo el motivo del rechazo, el no haber realizado el pago de la sanción por residencia irregular.

Afirma que la resolución fue dictada por la autoridad competente, la imposición de la medida de abandono es obligatoria para el recurrido y de cumplimiento voluntario para el administrado, sin que exista una infracción a la Constitución Política de la República o las leyes, debiendo ser rechazado el presente arbitrio.

A folio 5 se ordenó traer los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

Primero: Que, el recurso de amparo es un proceso de tutela urgente del derecho fundamental a la libertad personal y seguridad individual, establecido en el artículo 19 N°7 de la Constitución Política de la República, que es procedente en aquellos casos en que una persona fuere arrestada, detenida o presa con infracción a la Constitución o a las leyes o sufra cualquier otra privación, perturbación o amenaza al derecho fundamental antes aludido, fuera de los casos en que el ordenamiento jurídico lo permite.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: SBSDXTGBNRR

Segundo: Que, mediante el presente arbitrio, se reclama la ilegalidad de la Resolución Exenta N°24105683, de 7 de marzo de 2024, que rechazó la solicitud de residencia definitiva y dispuso el abandono del país en el plazo de 10 días contados desde la notificación.

Tercero: Que, por su parte, el recurrido, Servicio Nacional de Migraciones, sostiene que el rechazo se ajusta a lo previsto en la Ley de Migraciones, toda vez que la amparada no habría dado cumplimiento a lo requerido para tramitar el permiso pretendido, al no acreditar el cumplimiento de la multa contemplada en el artículo 107 de la Ley N°21.325.

Cuarto: Que, de los antecedentes acompañados, si bien consta que la autoridad recurrida cumplió con notificar a la actora que se encontraba *“en causal previo a rechazo”*, de conformidad al artículo 91 de la Ley 21.325, por no haber efectuado el pago de la sanción consagrada en el artículo 107 de la ley 21.325, lo cierto es que para resolver, el recurrido no ha tenido en consideración la barrera idiomática de la peticionaria, la que es una ciudadana haitiana, ni tampoco tuvo presente que para proceder al pago de la multa, debía contar con los medios computacionales a fin de satisfacer el requerimiento pecuniario mediante la utilización de la plataforma electrónica.

Quinto: Que, por los argumentos expresados, la resolución que rechazó la solicitud de residencia definitiva de la amparada y dispuso la orden de abandono amenaza la libertad personal de la amparada, toda vez que de no cumplir voluntariamente con la orden de abandono impuesta, permite a la autoridad migratoria disponer su expulsión del país, de acuerdo con el artículo 127 numeral 3° de la Ley 21.325.

Asimismo, de conformidad al artículo 50 inciso final del Reglamento de la Ley N°21.325, la circunstancia de que un extranjero mantenga una orden de abandono vigente constituye una causal de inadmisibilidad de otras solicitudes de residencia, lo que impide que pueda regularizar su situación migratoria a través de una nueva presentación, de manera que el presente recurso será acogido.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, **se acoge, sin costas**, la acción constitucional de amparo interpuesta en favor de Shylet Jean-Louis, en contra del Servicio Nacional de Migraciones y, en consecuencia se deja sin efecto la Resolución Exenta N°24105683 de 7 de marzo de 2024, debiendo el Servicio recurrido habilitar el botón de pago en la página web del Servicio para el cumplimiento de la sanción pecuniaria respectiva, concediendo un plazo no inferior a sesenta días hábiles para tales efectos y con su mérito dictar la resolución que en derecho corresponda.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y, ejecutoriada, archívese.

N°Amparo-780-2025.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: SBSDXTGBNRR



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: SBSDXTGBNRR

Pronunciado por la Quinta Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Rafael Francisco Corvalan P., Claudia Elena Parra V. y Abogado Integrante Gonzalo Gongora E. Valparaiso, uno de abril de dos mil veinticinco.

En Valparaiso, a uno de abril de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: SBSDXTGBNRR